

Condiciones Generales

LIBERTY
ACCIDENTES



Liberty
Seguros

LIBERTY**ACCIDENTES**

LE10ACI 04/17

04/17

LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Domicilio Social: Paseo de las Doce Estrellas, 4, 28042 Madrid. Reg. Merc. de Madrid, Tomo 29777, Secc. 8ª, Hoja M-377257, Folio 2, CIF: A-48037642.

NOTA INFORMATIVA

El estado miembro al que corresponde el control de la actividad aseguradora de la entidad es España, y la autoridad de control la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

La legislación aplicable al contrato es la española, en concreto, la Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las normas que lo desarrollan.

LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., dispone de un **Departamento de Atención al Cliente** y de un **Defensor del Cliente**, para atender y resolver quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la propia entidad o de sus agentes de seguros u operadores de bancaseguros, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo.

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes de los mismos podrán someter sus quejas y reclamaciones:

- Al **Departamento de Atención al Cliente** de Liberty Seguros, mediante escrito dirigido Paseo de las Doce Estrellas, 4, 28042 Madrid, por fax 91 301 79 98, o e-mail: reclamaciones@libertyseguros.es
- En segunda instancia, al **Defensor del Cliente** de Liberty Seguros, mediante escrito dirigido al domicilio C/ Velázquez 80, 28001 Madrid, por fax 91 308 49 91, o e-mail: reclamaciones@da-defensor.org

Las quejas y reclamaciones formuladas por los clientes, serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado por cualquiera de las instancias anteriormente citadas, o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido una respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante escrito dirigido al domicilio en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

Además de los cauces de reclamación indicados anteriormente, los conflictos podrán plantearse en vía judicial ante los jueces y tribunales competentes.

Se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de Liberty Seguros, el **Reglamento para la Defensa del Cliente**, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho reglamento en la página web: www.libertyseguros.es, o a través de su mediador.

La entidad aseguradora **LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** tiene su domicilio social en **Paseo de las Doce Estrellas, 4, 28042, Madrid (España)**.

La entidad ha adoptado la forma jurídica de sociedad anónima.

ÍNDICE

0	Artículo preliminar - Definiciones	5
1	Objeto del seguro	6
2	Exclusiones generales	7
3	Actividades incluidas	8
4	Actividades excluidas	8
5	Extensión del seguro	9
6	Ámbito territorial de las garantías	17
7	Revalorización automática	18
8	Declaraciones sobre el riesgo	19
9	Información al concertar el seguro, reserva o inexactitud	19
10	Deber de comunicación de otros seguros	19
11	En caso de agravación del riesgo	20
12	Facultades del asegurador ante la agravación del riesgo	20
13	Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo	20
14	En caso de disminución del riesgo	21
15	Perfección y efectos del contrato	21
16	Duración del seguro	21
17	Pago de la prima	22
18	Siniestros - Tramitación	22
19	Siniestros - Determinación de la indemnización	23
20	Siniestros - Pago de la indemnización	23
21	Subrogación	24
22	Nulidad del contrato	24
23	Prescripción	25
24	Arbitraje	25
25	Comunicaciones y jurisdicción	25
26	Cláusula de la indemnización	25
27	Asistencia en viaje y domiciliaria	28
28	Asistencia para repatriación	34

En este contrato se entiende por:

■ **Asegurador:** La sociedad aseguradora es **Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** quien suscribe la póliza junto con el tomador del seguro y se obliga, mediante el cobro de la correspondiente prima, al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuren incluidas en las condiciones particulares de la póliza.

■ **Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

■ **Asegurado:** La persona física sobre la que se establece el seguro, titular del interés objeto del seguro, y que en defecto del tomador del seguro asume las obligaciones y los derechos derivados de este contrato, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el tomador del seguro.

■ **Beneficiario:** La persona, física o jurídica, titular del derecho a la indemnización. En caso de muerte del asegurado, en defecto de designación expresa por el tomador del seguro, serán beneficiarios por el orden preferente y excluyente que a continuación se detalla:

- El cónyuge no separado legalmente de la víctima.
- Los hijos por partes iguales.
- Los padres del asegurado por partes iguales.
- Sus herederos legales.

■ **Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales; las particulares; las especiales, y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, así como la solicitud-cuestionario que sirve de base para la emisión del seguro.

■ **Período de seguro:** Es el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento de la póliza, o bien entre dos vencimientos anuales o entre el último vencimiento anual y la cancelación de la póliza.

■ **Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos y tasas de legal aplicación.

■ **Lesión corporal:** Toda disminución o alteración de la integridad corporal o de la salud, tanto física como psíquica.

■ **Accidente:** Es la lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

■ **Accidente de circulación:** En este contrato, se entiende por accidente de circulación el accidente ocurrido cuando el asegurado:

- Viaje como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- Actúe como peatón y el accidente sea causado por un vehículo.
- Actúe como usuario de medios públicos de transporte marítimo o aéreo y vuelos charter.

■ **Siniestro:** Todo accidente cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. **El conjunto de las lesiones derivadas de un mismo evento constituye un solo siniestro.**

■ **Capitales:** Son las cantidades que el beneficiario tendrá derecho a percibir del asegurador en caso de accidente cubierto por la póliza, en relación con la garantía afectada.

■ **Franquicia:** La cantidad, porcentaje o cualquier otra magnitud pactada en póliza que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer al asegurador en cada siniestro.

■ **Terrorismo:** Toda acción, amenaza o preparación de actos, que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realiza estén motivados en fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, realizados por parte de cualquier persona o grupo(s) de persona(s), que actuando individualmente o en conexión con otros tenga o parezca tener por objeto:

- Intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población en general o a parte de ella.
- Alterar el funcionamiento de algún sector de la economía.

■ **Infarto de miocardio:** Se entiende por infarto de miocardio, el trastorno del músculo cardíaco, producido como consecuencia de una disminución del riesgo sanguíneo, generalmente por una obstrucción de las arterias encargadas del transporte de sangre al corazón (arterias coronarias).

■ **Invalidez permanente absoluta:** En este contrato se entiende por invalidez permanente absoluta, aquella que inhabilita de forma irreversible por completo al asegurado para toda profesión u oficio.

■ **Gran Invalidez:** Se entiende por gran invalidez aquella que inhabilite al asegurado para todo trabajo profesión y oficio y haga precisa la asistencia de otra persona para realizar los actos mas esenciales de la vida, como comer, vestirse, desplazarse o análogos.

■ **Invalidez permanente parcial:** Considerándose como tal aquellas lesiones residuales que padezca el asegurado de forma permanente y que den lugar a indemnizaciones inferiores al 100% según el baremo establecido en la póliza para valorar los grados de invalidez permanente.

■ **Baremo:** Se denomina a la tabla que establece los supuestos de invalidez permanente y el porcentaje del capital asegurado que corresponda en cada caso.

■ **Invalidez temporal:** Se entiende por invalidez temporal, la situación que imposibilita al asegurado, para la realización de su trabajo como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

■ **Práctica deportiva como aficionado:** Se entiende, que la persona que practica el deporte no percibe ingreso alguno por su participación.

1

OBJETO DEL SEGURO

El asegurador indemnizará al asegurado o al beneficiario, de conformidad con las condiciones pactadas en la póliza, con los capitales correspondientes, si el asegurado sufre durante el período de seguro, un accidente cubierto por este contrato de seguro.

Garantías de la póliza

- Muerte por accidente.
- Muerte accidente - renta mensual.
- Muerte por accidente de circulación.
- Muerte del asegurado y su cónyuge por accidente.

- Invalidez permanente por accidente.
- Invalidez permanente absoluta por accidente - renta mensual.
- Invalidez permanente por accidente de circulación.
- Gran invalidez por accidente.
- Invalidez permanente absoluta por accidente - gastos acondicionamiento.
- Muerte por infarto de miocardio.
- Invalidez permanente absoluta por infarto de miocardio.
- Invalidez temporal por accidente - indemnización diaria.
- Gastos asistencia sanitaria por accidente.
- Hospitalización por accidente - indemnización diaria.
- Asistencia.

2

EXCLUSIONES GENERALES

QUEDAN EXCLUIDOS DE LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA:

- a. Los hechos que no tengan la consideración de accidentes, según definición del artículo preliminar.
- b. Los accidentes sufridos por el asegurado y derivados de actos tipificados como delito o tentativa del mismo, en los que participe activamente el asegurado.
- c. El suicidio y sus tentativas.
- d. Los accidentes sufridos por el asegurado en situación de enajenación mental, embriaguez ética o bajo la influencia de drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias sea la causa determinante del accidente. A estos efectos se considerará que existe embriaguez ética cuando se superen los niveles de alcohol en sangre tolerados por la legislación vigente para la conducción de vehículos a motor.
- e. Las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura, excepto cuando el asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- f. El riesgo de muerte para menores de catorce años.
- g. El envenenamiento, reacciones alérgicas y las intoxicaciones producidas por la ingestión de alimentos.
- h. La interrupción de embarazos o partos prematuros.
- i. Las enfermedades que no sean consecuencia directa de un accidente.
- j. Todas las consecuencias derivadas de anginas de pecho, cardiopatías e infartos de miocardio, salvo que se contraten las garantías de muerte o invalidez permanente por infarto de miocardio.
- k. Las consecuencias derivadas de “accidente vascular cerebral” (A.V.C.), por cuanto, a pesar de su coincidencia terminológica, no cumplen los requisitos de la definición de accidente en el artículo preliminar.

- i. **Patologías músculo–esqueléticas, que tengan su origen en enfermedad o proceso crónico o degenerativo.**
 - m. **Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos o curas no motivados por un accidente cubierto por la póliza.**
 - n. **Los accidentes a causa de guerra, motín, invasión, hostilidades militares haya o no declaración oficial, guerra civil, revolución o insurrección y los siniestros de carácter catastrófico y de terrorismo, amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
 - o. **Los accidentes causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, la contaminación radiactiva y demás manifestaciones de la energía nuclear.**
-

3

ACTIVIDADES INCLUIDAS

Quedan incluidos por las garantías del presente seguro, los accidentes sufridos por el asegurado, si bien en cuanto a la práctica de deportes solamente están cubiertos como aficionado, es decir, que la persona que lo practica no percibe ingreso alguno por su participación en ese deporte.

Actividades deportivas incluidas:

- Atletismo, duatlón, triatlón, pentatlón.
- Baloncesto, balonmano, voleibol y voley playa.
- Caza incluido tiro y pesca.
- Ciclismo.
- Esquí y snowboard sobre nieve en pista.
- Fútbol, fútbol sala, fútbol 7, fútbol playa y hockey sobre hierba.
- Gimnasia, culturismo y halterofilia.
- Golf.
- Montañismo.
- Natación y waterpolo.
- Patinaje.
- Piragüismo y remo.
- Tenis, padel, squash, bádminton, tenis de mesa y pelota.
- Surf, windsurf, esquí náutico y navegación de recreo (a vela, en yate o moto náutica) hasta 12 millas de la costa.
- Equitación.
- Submarinismo con inmersiones hasta 30 metros de profundidad.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LAS GARANTÍAS DEL PRESENTE SEGURO, LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO PRACTICANDO LOS DEPORTES Y/O ACTIVIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- a. Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte.
- b. Los accidentes que resulten de la práctica como aficionado de cualquier deporte que no se encuentre en la relación de las actividades incluidas. Así como las actividades deportivas siguientes:
 - Deportes aéreos: Paracaidismo, parapente, ala delta y cualquier otro deporte aéreo.
 - Deportes terrestres: Escalada, espeleología, descenso de barrancos y cañones, freeride de descenso tanto en esquí como en bicicleta, puenting, saltos desde acantilados, automovilismo y motociclismo en cualquiera de sus disciplinas.
 - Deportes acuáticos: Submarinismo con inmersiones a más de 30 metros, kitesurf, hidrospeed, rafting, descensos de aguas bravas en todas sus modalidades.
 - Deportes de contacto: A título enunciativo no limitado, boxeo, esgrima, judo, lucha grecorromana, lucha libre olímpica, taekwondo, rugby, fútbol americano, hockey sobre hielo, artes marciales mixtas, bando kick boxing, eskrima, full contact, jiu-jitsu brasileño, karate, kendo, kick boxing, lethwei, lucha leonesa, lucha libre profesional, muay thai, puroresu, sambo, san da, savate, shoot fighting, shoot wrestling y sumo.
- c. Los accidentes ocurridos viajando en avión o cualquier otro aparato de navegación aérea, a menos que el asegurado ocupe plaza como pasajero en aeronaves debidamente autorizadas para el transporte público de pasajeros. No obstante, quedan excluidos los accidentes viajando como miembro de la tripulación así como la realización de trabajos de fotografía aérea, fumigación u otros semejantes.

El asegurador pagará al beneficiario, en caso de accidente cubierto por la póliza, los capitales que correspondan, de conformidad con las condiciones particulares de la póliza, para las siguientes garantías:

1. Muerte por accidente

Si el asegurado fallece por causa directa de un accidente cubierto por la póliza, **dentro del plazo de dos años, a contar desde la fecha del accidente ocurrido durante la vigencia de este seguro**, el asegurador indemnizará el capital pactado en las condiciones particulares para el riesgo de muerte, al beneficiario designado en la póliza.

El beneficiario podrá solicitar al asegurador un anticipo a deducir de la indemnización, equivalente al 10% de la suma asegurada para caso de muerte por accidente, al objeto de atender los gastos urgentes derivados del fallecimiento accidental del asegurado (sepelio, impuestos, etc.). **En ningún caso el anticipo podrá ser superior a 10.000 euros.**

Si con anterioridad al fallecimiento del asegurado, el asegurador hubiera abonado una indemnización por invalidez permanente a causa del mismo accidente, esta cantidad será deducida de la indemnización que le corresponda abonar por esta cobertura de muerte por accidente.

2. Muerte por accidente – renta mensual

En caso de muerte por accidente cubierto por la póliza, el asegurador pagará al beneficiario una renta mensual fija, por el importe y periodo de indemnización pactado por el asegurado en las condiciones particulares de la póliza.

Si sobreviniese la muerte del beneficiario de la póliza, antes de la expiración del periodo que da derecho al cobro de la renta mensual por la cobertura de muerte por accidente, el asegurador satisfará dicha renta a los beneficiarios designados por el tomador hasta cubrirse la totalidad del periodo prefijado en póliza para tal efecto.

3. Muerte por accidente de circulación

A través de la contratación de esta garantía, el asegurador indemnizará el capital detallado en las condiciones particulares de la póliza para esta garantía, que será adicional al pactado para la cobertura de muerte por accidente, en el caso de producirse la muerte del asegurado como consecuencia de un accidente de circulación.

4. Muerte del asegurado y su cónyuge por accidente

En caso de fallecimiento de ambos cónyuges a consecuencia del mismo accidente cubierto por la póliza, el asegurador indemnizará con el capital detallado para esta garantía en las condiciones particulares, que será adicional al contratado para la garantía de muerte por accidente.

5. Invalidez permanente por accidente

A efectos de la presente garantía la invalidez permanente podrá ser:

■ **Invalidez permanente absoluta**, según definición del artículo preliminar. También se considerará que existe una invalidez permanente absoluta cuando el asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza sufra lesiones residuales, que de acuerdo con el baremo establecido en estas condiciones generales para valorar los grados de invalidez permanente, resulten indemnizables con el 100% del capital asegurado para la cobertura de invalidez permanente por accidente.

■ **Invalidez permanente parcial**, según definición del artículo preliminar. Se considerará que existe una invalidez permanente parcial cuando el asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza sufra lesiones residuales, que de acuerdo con el baremo establecido en estas condiciones generales para valorar los grados de invalidez permanente, resulten indemnizables con porcentajes inferiores al 100% del capital asegurado para la cobertura de invalidez permanente por accidente.

En caso de invalidez permanente absoluta o parcial del asegurado como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, **declarada dentro del plazo máximo de 2 años, a contar desde la fecha del accidente ocurrido durante la vigencia de este contrato de seguro, el asegurador abonará la indemnización, que corresponda a su grado de invalidez de acuerdo con los porcentajes indicados en el baremo establecido en estas condiciones generales, aplicados sobre el capital pactado en las condiciones particulares de la póliza para la invalidez permanente por accidente.**

La calificación y grado de invalidez, se fijará, en todo caso de acuerdo con el baremo que más adelante se detalla y con independencia de la profesión del asegurado o de cualquier resolución médica o sentencia sobre el particular dictada por un tribunal laboral o penal.

Baremo para valorar el grado de invalidez permanente

Lesiones permanentes	Porcentaje
Cráneo	
Enajenación mental incurable, que excluya cualquier trabajo	100%
Estado vegetativo persistente o muerte cerebral completa	100%
Trastornos postconmocionales, síndrome subjetivo de traumatismo craneal	15%
Alteración del habla sin posibilidad de comunicación	30%
Epilepsia postraumática que requiera tratamiento continuado	20%
Amnesia total postraumática	40%
Cara	
Pérdida del maxilar superior	40%
Ablación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida de la nariz	30%
Pérdida del olfato	10%
Amputación de la lengua	30%
Pérdida del gusto	10%
Pérdida de los dos ojos o ceguera absoluta	100%
Pérdida de un ojo o de la visión total de un ojo	30%
Pérdida del pabellón auditivo unilateral	10%
Sordera completa de los dos oídos	60%
Sordera completa de un oído	20%
Tronco	
Fractura con consolidación viciosa de costillas y/o esternón	3%
Fractura con consolidación viciosa de clavícula	5%
Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)	10%
Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)	30%
Traqueotomizado permanente con cánula	30%
Mamectomía unilateral	15%
Mamectomía bilateral	30%

Abdomen y pelvis	
Pérdida total del bazo	15%
Pérdida de un riñón	25%
Pérdida de dos riñones	70%
Destrucción completa del pene	35%
Pérdida traumática de un testículo	15%
Pérdida traumática de los dos testículos	30%
Lesiones vulvares con disfuncionalidades graves	35%
Pérdida de la matriz	30%
Pérdida de un ovario	15%
Pérdida de los dos ovarios	30%
Columna cervical	
Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación	25%
Columna dorso lumbar	
Pérdida de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación superior al 30%	25%
Pérdida de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación inferior al 30%	15%
Afectación traumática de una vértebra o un disco intervertebral	5%
Extremidades superiores	
Pérdida funcional completa o amputación:	
- De ambos brazos o ambas manos	100%
- De una mano o un brazo y un pie o una pierna	100%
- De un brazo	75%
- De una mano por la muñeca	60%
- Del dedo pulgar	22%
- Del dedo índice	15%
- De uno de los demás dedos de la mano	10%
- Pérdida total de movimiento:	
- Del hombro	25%
- Del codo	20%
- De la muñeca	15%
Extremidades inferiores	
Pérdida funcional completa o amputación:	
- De ambos piernas o pies	100%

- De un pie o una pierna y de una mano o de un brazo	100%
- De una pierna por encima de la rodilla	75%
- De una pierna por debajo de la rodilla	60%
- De un pie	50%
- Del dedo gordo de un pie	10%
- De uno de los demás dedos del pie	5%
Pérdida total de movimiento:	
- De la cadera	30%
- De la rodilla	25%
- Del tobillo	20%
Acortamiento de un miembro:	
- Inferior a 3 cm	10%
- Superior a 3 cm	15%
- Fractura no consolidada	20%
Sistema nervioso o central	
Paraplejía, tetraplejía o hemiplejía completa	100%

Normas para la valoración de invalidez

- Para las lesiones no previstas en el baremo anterior, el grado de invalidez se determinará por analogía con los porcentajes señalados.
- La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro, equivale a la pérdida total del mismo.
- Las pérdidas anatómicas o funcionales de carácter parcial se fijarán proporcionalmente en relación con la pérdida absoluta del órgano o miembro afectado.
- La suma de diversas pérdidas parciales, con referencia a un mismo miembro u órgano, no superará el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida absoluta del mismo.
- El grado de invalidez, cuando un mismo accidente cause diversas lesiones al asegurado, se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de ellas, sin que en ningún caso la indemnización pueda sobrepasar el 100% del capital asegurado para la garantía de invalidez permanente por accidente.
- Si un miembro afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo un defecto físico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre la invalidez preexistente y la que resulte del accidente.
- Si con posterioridad a que el asegurador hubiera indemnizado al asegurado por una invalidez permanente parcial, se declarase la invalidez permanente absoluta a consecuencia del mismo accidente, el asegurador indemnizará la diferencia entre el importe indemnizado y el capital asegurado para esta cobertura.

6. Invalidez permanente absoluta por accidente – renta mensual

En caso de invalidez permanente absoluta a consecuencia de accidente cubierto por la póliza, el asegurador pagará al beneficiario una renta mensual fija, por el importe y periodo de indemnización pactado por el asegurado en las condiciones particulares de la póliza.

Si el beneficiario de la renta fallece antes de que se extinga el periodo de pago, este derecho no se transmite en ningún caso a otros beneficiarios.

7. Invalidez permanente por accidente de circulación

Mediante la contratación de esta garantía, el asegurador indemnizará el capital reflejado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza, que será adicional al pactado para la garantía de invalidez permanente por accidente, en el caso de sufrir el asegurado una invalidez permanente absoluta a consecuencia de un accidente de circulación.

En el caso de invalidez permanente parcial y para los efectos de determinar el grado de invalidez, así como el correspondiente porcentaje de indemnización, se efectuará de la forma establecida en el apartado 5 que regula la garantía de invalidez permanente por accidente en este mismo artículo 5 de las condiciones generales de la póliza. El porcentaje así obtenido, será el mismo que para la garantía principal. Para el cálculo de la indemnización se aplicará el mencionado porcentaje sobre el capital asegurado para esta garantía adicional de invalidez permanente por accidente de circulación.

8. Gran invalidez por accidente

Mediante la contratación de esta garantía, en caso de gran invalidez del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurador indemnizará con el capital detallado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza, que será adicional al de la garantía principal de invalidez permanente por accidente.

9. Invalidez permanente absoluta por accidente – gastos de acondicionamiento

Mediante la contratación de esta garantía, en caso de invalidez permanente absoluta del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurador reembolsará los gastos relacionados con el acondicionamiento especial de accesos en la vivienda o modificaciones técnicas imprescindibles de su automóvil. El límite máximo de estos gastos es el detallado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza.

10. Muerte por infarto de miocardio

Mediante la contratación de esta garantía, queda sin efecto la exclusión referente al infarto de miocardio recogida en el artículo 2 - Exclusiones generales.

Si como consecuencia de un infarto de miocardio se produjera el fallecimiento del asegurado, el asegurador indemnizará al beneficiario con el capital establecido en las condiciones particulares de la póliza para esta garantía, **siempre que el fallecimiento del asegurado acontezca dentro del plazo máximo de dos años desde la fecha de ocurrencia del infarto de miocardio.**

Igualmente, es condición indispensable, para la aplicación de la garantía de muerte por infarto de miocardio, que dicho infarto sea la primera y única causa de fallecimiento del asegurado.

El pago del capital por esta garantía anula y excluye cualquier otra indemnización como consecuencia del fallecimiento del asegurado.

Si con anterioridad al fallecimiento del asegurado, el asegurador hubiera abonado una indemnización por invalidez permanente por infarto de miocardio, la cantidad de dicha indemnización será deducida de la indemnización que le corresponda abonar para el caso de fallecimiento. Si la cantidad ya indemnizada por invalidez permanente fuese superior a la que corresponda en el caso de muerte por infarto de miocardio, el asegurador no reclamará la diferencia.

Queda excluida la muerte del asegurado que, aún ocurrida durante el período de vigencia del seguro, tenga su causa directa en un infarto de miocardio sufrido con anterioridad a la vigencia de la póliza.

Esta garantía queda anulada automáticamente al final de la anualidad en la que el asegurado cumpla 65 años.

11. Invalidez permanente absoluta por infarto de miocardio

Mediante la contratación de esta garantía, queda sin efecto la exclusión referente al infarto de miocardio recogida en el artículo 2 - Exclusiones generales.

Si como consecuencia de un infarto de miocardio sufrido por el asegurado del cual resultase una invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, el asegurador indemnizará al beneficiario con el capital establecido en las condiciones particulares de la póliza para esta garantía, **siempre que la invalidez del asegurado acontezca dentro del plazo máximo de dos años desde la fecha de ocurrencia del infarto de miocardio.**

Igualmente, es condición indispensable, para la aplicación de la garantía de invalidez permanente absoluta por infarto de miocardio, que dicho infarto sea la primera y única causa de la invalidez permanente absoluta del asegurado.

El pago del capital por este concepto anula y excluye cualquier otra indemnización como consecuencia de la invalidez permanente del asegurado.

Queda excluida la invalidez permanente absoluta del asegurado que, aún comprobada durante el período de vigencia del seguro, tenga su causa directa en un infarto de miocardio sufrido con anterioridad a la vigencia de la póliza.

Esta garantía queda anulada automáticamente al final de la anualidad en la que el asegurado cumpla 65 años.

12. Invalidez temporal por accidente – indemnización diaria

Mediante la contratación de esta garantía, el asegurador abonará al asegurado, por mensualidades vencidas, la cantidad pactada en las condiciones particulares de la póliza, por cada día de baja total, con sujeción a las siguientes normas:

- **El período máximo de indemnización de esta garantía será de 365 días a contar desde la fecha del accidente.**
- **La indemnización diaria por invalidez temporal cesará en el momento en el que se haya declarado la invalidez permanente del asegurado.**
- **En pólizas de duración inferior a un año, el período máximo de indemnización quedará limitado al número de días comprendido en el período de seguro.**
- **Cuando la persona asegurada ejerza una profesión manual, la indemnización le será satisfecha mientras la invalidez temporal le impida dedicarse a su trabajo habitual.**

- Cuando la persona asegurada ejerza una profesión no manual o no desempeñe trabajo alguno, la cantidad diaria le será satisfecha mientras la invalidez temporal le impida abandonar su domicilio, reduciéndose a la mitad en el momento en que pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o abandone su domicilio.
- Los partes de baja y alta médica deberán ser confeccionados por facultativos médicos designados de común acuerdo entre el asegurado y asegurador.

13. Gastos de asistencia sanitaria por accidente

Mediante la contratación de esta garantía, el asegurador tomará a su cargo hasta el total restablecimiento del asegurado y como **máximo durante el plazo de un año a contar desde la fecha del accidente**, el pago de los gastos de asistencia sanitaria que precise el asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

Se consideran incluidos en esta cobertura:

- Los gastos de carácter urgente como consecuencia del traslado del asegurado hasta el centro sanitario donde pueda recibir la primera atención médica.
- Los honorarios médicos, los gastos por intervenciones quirúrgicas, los gastos de hospitalización y farmacéuticos.
- Los gastos por adquisición e implantación de la primera prótesis ortopédica, dental, óptica y/o acústica que necesite el asegurado, como consecuencia de un accidente, por prescripción médica. **Para esta prestación se establece el límite de 3.000 euros.**
- Los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando por indicación del facultativo que le asista y **previa autorización del asegurador**, haya de ser tratado o examinado en población distinta a la de su residencia.
- Los gastos médicos, honorarios profesionales, material quirúrgico, estancia en clínica y prótesis, si el asegurado decide someterse a una operación a fin de reparar o corregir defectos o menoscabos que deforman el aspecto físico del asegurado de forma permanente, ocasionados en un accidente amparado por la póliza. **Para esta prestación se establece el límite de 3.000 euros.**

Será necesario que la operación y tratamiento se realice dentro de los dos años siguientes a la fecha del accidente.

En cuanto a las cuantías aseguradas, se establecen las siguientes modalidades:

- **Gastos limitados.** La cuantía de los gastos de asistencia sanitaria por accidente se **limita por cada siniestro al capital indicado en las condiciones particulares.** El asegurado podrá elegir los facultativos o centros sanitarios que prefiera.
- **Gastos incluidos.** Cuando la cobertura de gastos de asistencia sanitaria por accidente se contrate sin hacer mención a una cantidad y figure en las condiciones particulares como "Incluidos", **esta deberá ser prestada en centros hospitalarios y por personal médico elegidos de común acuerdo entre el asegurado y el asegurador. El asegurado tiene la opción de acudir a médicos o clínicas de libre elección, entonces el asegurador solo responderá hasta un máximo de 3.000 euros comprendidos todos los gastos de curación, incluidos los de hospitalización. Cuando el asegurado elija esta última opción, implicará automáticamente la imposibilidad de acogerse a la opción de gastos incluidos sin límite de cuantía.** No obstante, el asegurador abonará íntegramente los gastos derivados de la asistencia de urgencia o primeros auxilios con independencia de quién los preste.

Gastos por rescate por accidente

El asegurador cubrirá hasta la cantidad de 6.000 euros, los gastos que deba soportar el asegurado por las operaciones de búsqueda, localización o salvamento que se lleven a cabo a consecuencia del accidente por él sufrido siempre que el accidente esté amparado por las Condiciones Generales de la póliza.

14. Hospitalización por accidente – indemnización diaria

Mediante la contratación de esta garantía, el asegurador indemnizará al asegurado con la cantidad diaria pactada en las condiciones particulares de la póliza, por cada día de internamiento en hospital o clínica como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, **con el límite máximo de 365 días indemnizables para uno o varios siniestros dentro de un mismo período de seguro.**

Se considerará internamiento en hospital o clínica al ingreso como paciente una o varias veces a consecuencia de un mismo accidente, en un centro que ostente la habilitación legal como hospital o clínica.

QUEDAN EXCLUIDOS:

- a. Los internamientos en instituciones mentales, o en residencias geriátricas, o en centros de tratamiento y rehabilitación de adictos a la droga o al alcohol.
- b. Los internamientos motivados por secuelas derivadas de accidentes preexistentes al inicio de la póliza, a menos que dichos accidentes fueran dados de alta definitiva con 24 meses de anterioridad al inicio de esta póliza.

15. Asistencia

Mediante la contratación de esta garantía, el asegurador se compromete a proporcionar al asegurado las prestaciones designadas en las condiciones particulares y que se detallan en las condiciones especiales anexas a estas condiciones generales.

6

ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS

Este seguro es válido en todo el mundo para las garantías:

- Muerte por accidente.
- Muerte accidente - renta mensual.
- Muerte por accidente de circulación.
- Muerte del asegurado y su cónyuge por accidente.
- Invalidez permanente por accidente.
- Invalidez permanente absoluta por accidente - renta mensual.
- Invalidez permanente por accidente de circulación.
- Gran invalidez por accidente.
- Invalidez permanente absoluta por accidente - gastos acondicionamiento.
- Muerte por infarto de miocardio.
- Invalidez permanente absoluta por infarto de miocardio.

- Invalidez temporal por accidente - indemnización diaria.
- Hospitalización por accidente - indemnización diaria.
- Asistencia.

El ámbito territorial se limita al territorio español para la garantía de gastos de asistencia sanitaria por accidente.

No son objeto de garantía fuera del territorio español, los accidentes a causa de terrorismo, sin perjuicio de la cobertura de riesgos extraordinarios acaecidos en España otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Si el asegurado traslada su domicilio al extranjero, quedarán suspendidas las garantías del seguro al vencimiento de la anualidad del seguro en curso, en aquel momento.

7 REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

1. Conceptos a los que se aplica

Los efectos de la revalorización automática son de aplicación únicamente a las sumas aseguradas y, en consecuencia, **no son de aplicación a las cantidades fijas establecidas como límite de cobertura, ni a los límites porcentuales ni a las franquicias.**

Salvo pacto expreso en contrario en las condiciones particulares, los capitales asegurados y la prima correspondientes a las coberturas Muerte por accidente e Invalidez permanente por accidente, quedarán modificados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones, que experimente el Índice general de precios al consumo, que publica el Instituto Nacional de Estadística.

2. Actualización

Los nuevos capitales asegurados y la prima neta anual, quedarán establecidos en cada vencimiento anual multiplicando los que figuren en la póliza por el valor que resulte de dividir el Índice de vencimiento entre el Índice base.

Se entiende por:

- **Índice base:** El Índice general de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al último mes de junio anterior a la fecha de emisión de la póliza, y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.
- **Índice de vencimiento:** El que se indica en cada recibo de prima y que corresponde al mes de junio anterior al vencimiento anual de la póliza que haya sido publicado por dicho organismo.

3. Renuncia a la revalorización automática

El tomador del seguro o el asegurado podrán oponerse a la revalorización automática, manifestándolo previamente al asegurador por escrito, al menos dos meses antes del vencimiento anual de la póliza.

BASES DEL CONTRATO

8

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

- La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro, así como la proposición del asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que solo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.
- Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
- El contrato de seguro y sus modificaciones deberán estar formalizados por escrito.

9

INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO, RESERVA O INEXACTITUD

- La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro, de acuerdo con la solicitud y cuestionario que le ha sometido el asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por este, la asunción de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
- En caso de reserva o inexactitud del tomador del seguro, el asegurador podrá rescindir la póliza mediante declaración dirigida al tomador del seguro o al asegurado en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de tal reserva o inexactitud. En el momento en que el asegurador realice esa declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
- Si el siniestro sobreviniera antes de que el asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de este se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

10

DEBER DE COMUNICACIÓN DE OTROS SEGUROS

El tomador del seguro o el asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al asegurador la existencia de otras pólizas de accidentes que se refieran a la misma persona asegurada.

11

EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, **la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario** previsto en el artículo 9, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

12

FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

- En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada al asegurador una agravación del riesgo, este puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en el plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.
- En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.
- El asegurador podrá, igualmente, rescindir la póliza comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

13

CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

- Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el asegurador quedará liberado de su prestación si el tomador del seguro o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- En caso de agravación del riesgo durante la vigencia de la póliza que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al asegurado, el asegurador hará suya la totalidad de la prima cobrada. Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del asegurado, este tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

14 EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

- El tomador del seguro o asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, de haber sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro.
- En tal caso, al finalizar el período de seguro cubierto por la prima, el asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución de la póliza y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento del asegurador de la disminución del riesgo.

15 PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

- El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en las condiciones particulares de la póliza.
- En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

16 DURACIÓN DEL SEGURO

- Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares de la misma.
- A la terminación del período indicado en las condiciones particulares de la póliza, esta se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.
- Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.
- El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.
- La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por períodos inferiores a un año.
- En todo caso, el seguro se extinguirá al término de la anualidad dentro de la cual el asegurado cumpla la edad de setenta años.
- Además, si durante la vigencia de la póliza se produce el fallecimiento o la invalidez permanente absoluta del asegurado, desde ese momento, el contrato de seguro se extingue y el asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

- Si el asegurado traslada su domicilio al extranjero, **quedarán suspendidas las garantías del seguro al vencimiento de la anualidad del seguro en curso, en aquel momento.**

17 PAGO DE LA PRIMA

1. Tiempo del pago

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

2. Lugar del pago

Si en las condiciones particulares de la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que este ha de efectuarse en el domicilio del tomador del seguro.

3. Consecuencias del impago de la prima

Si por culpa del tomador del seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, solo podrá exigir el pago de la prima en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura de la póliza vuelve a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador del seguro pagó su prima.

18 SINIESTROS – TRAMITACIÓN

El tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días, siendo reclamables por el asegurador los daños y perjuicios que la falta de esta declaración origine, salvo que se demuestre que el asegurador tuvo conocimiento por otro medio.

El tomador del seguro, beneficiario o el asegurado deberá, además, dar al asegurador toda clase de informaciones, sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización, o el rehusé del siniestro solo se producirá en caso de concurrir dolo o culpa grave.

En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación, salvo pacto en contrario, deberá hacerse a cada uno de ellos con indicación del nombre de cada uno de los demás, de acuerdo con lo antes expresado en este mismo artículo.

El asegurado o tomador del seguro deberá someterse a reconocimientos médicos por cuenta del asegurador, tantas veces como este lo considere oportuno, así como facilitar cualquier averiguación o comprobación que el asegurador considere necesario, desligando, a tal fin, del secreto profesional a todos los médicos que hayan visitado o atendido al asegurado.

El asegurado, beneficiario o tomador del seguro deberá aportar toda la documentación relacionada con el accidente que el asegurador considere necesaria.

En caso de fallecimiento del asegurado, el beneficiario deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado del médico que haya asistido al asegurado, en el que se detallarán las circunstancias y causas del fallecimiento o el certificado médico de defunción.
- Certificado en extracto de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de beneficiario.
- Carta de exención del impuesto sobre sucesiones, o de la liquidación si procede, debidamente cumplimentada por la delegación de Hacienda.
- El certificado de autopsia, si esta se ha realizado.

19

SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Los capitales asegurados para cada una de las garantías pactadas, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

En el caso de invalidez permanente, que se derive de accidente cubierto por la póliza, la determinación del grado de invalidez se efectuará una vez que el estado del asegurado sea reconocido como definitivo. El asegurador fijará el grado de la misma de acuerdo con el certificado médico de invalidez y con el baremo y las normas para la valoración de la invalidez que se establecen en el artículo 5 apartado 5 de estas condiciones generales.

Si el asegurado no estuviese de acuerdo con el grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme al artículo 38 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

20

SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro, el pago de la indemnización se ajustará a las siguientes normas:

- Recibida la documentación necesaria, determinadas las indemnizaciones que resulten debidas y comunicadas a los interesados y, después de recibir su aceptación, el asegurador procederá al pago.
- La indemnización se satisface en España, en moneda española.
- En caso fallecimiento por accidente, el asegurador queda autorizado a retener aquella parte del capital asegurado en que, de acuerdo con las circunstancias por él conocidas,

se estime la deuda tributaria resultante de la liquidación del impuesto sobre sucesiones u otros tributos que en lo sucesivo puedan gravar la indemnización.

- El asegurador no está obligado a abonar anticipos, salvo lo dispuesto en el artículo 5 para el caso de muerte por accidente o cuando se contemple lo contrario en la póliza.
- Excepto pacto en contrario, el asegurador en casos de invalidez temporal, no fijará la indemnización debida al asegurado hasta que el mismo no haya sido dado de alta por los facultativos que le atienden.
- Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el asegurador no hubiese indemnizado el daño o no hubiere procedido al pago del importe mínimo que pueda deber, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, la indemnización se verá incrementada por mora del asegurador con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50%. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuera imputable.

21 SUBROGACIÓN

- El asegurador, aun después de pagada la indemnización, no puede subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al asegurado contra un tercero como consecuencia del siniestro. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior lo relativo a la garantía de gastos de asistencia sanitaria por accidente.
- El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado.
- El asegurado responderá ante el asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.
- El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas, cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto del asegurado pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado.

Lo indicado en el párrafo anterior no tendrá efecto si la responsabilidad del siniestro proviene de una acción u omisión dolosa del asegurado o si la responsabilidad del mismo está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por el mismo.

22 NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

23 PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de cinco años.

24 ARBITRAJE

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

25 COMUNICACIONES Y JURISDICCIÓN

- Las comunicaciones al asegurador por parte del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquel señalado en la póliza, pero si se realizan a un agente del asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a este.
- Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro, al asegurado, al beneficiario, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado al asegurador el cambio de su domicilio.
- Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de este. En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.
- El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del asegurado, para lo cual este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo era en el extranjero.

26 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS.

CLÁUSULA DAÑOS A LAS PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo en favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieron ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, el de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- f. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g. Los causados por mala fe del asegurado.
- h. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de la primas.
- i. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

3. Extensión de la cobertura

Las coberturas de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, o bien a través del teléfono **902 222 665**. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del consorcio **www.consorseguros.es**, o en las oficinas de este o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: **902 222 665**.

CONDICIONES ESPECIALES

27

ASISTENCIA EN VIAJE Y DOMICILIARIA

COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE

Disposiciones previas

■ **Ámbito y duración de esta cobertura seguro:** Esta cobertura de seguro tiene validez en el mundo entero y en **España fuera de la provincia de residencia habitual del asegurado**, excepto aquellas garantías en que conste expresamente su validez exclusiva en el extranjero. Su duración va ligada a la del seguro de accidentes.

■ **Validez:** Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento.

Garantías cubiertas

1. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o un accidente, el asegurador se hará cargo:

- De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica y hospital más próximo.
- Del control por parte de su equipo médico, en contacto con el médico que atienda al asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

2. Transporte o repatriación de los asegurados familiares acompañantes

Cuando a uno de los asegurados se le haya trasladado o repatriado por enfermedad o accidente en aplicación de la garantía 1 anterior y esta circunstancia impida al resto de los familiares también asegurados el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes a:

- El transporte de los restantes asegurados hasta el lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el asegurado trasladado o repatriado.
- La puesta a disposición de una persona para que viaje y acompañe a los restantes asegurados de los que se trata en el punto a. anterior, cuando estos fueran hijos menores de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje de regreso.

3. Regreso anticipado del asegurado a causa de fallecimiento de un familiar

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación en España del familiar y, en su caso, de los de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje.

4. Regreso anticipado del asegurado a causa de incendio o siniestro en su domicilio

Si durante el transcurso de un viaje, estando el asegurado fuera de su domicilio habitual se produjera en este un siniestro de tal gravedad que lo convirtiera en inhabitable, el asegurador pondrá a disposición del asegurado, un billete de tren o de avión para regresar a su domicilio.

También y en el caso de que el asegurado precisara regresar al punto de partida del viaje, el asegurador pondrá a su disposición un billete de las mismas características (avión o tren) para tal efecto.

5. Billeto de ida y vuelta para un familiar y gastos de hotel

Cuando el asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se prevea de duración superior a los 5 días, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

Además, el asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, **hasta 90 euros por día y con un máximo de 900 euros.**

6. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de **12.000 euros.**

7. Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero

Cuando sea de aplicación la garantía anterior de pago de gastos médicos, el asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, **hasta un importe de 90 euros por día y con un máximo de 900 euros.**

8. Gastos para tratamientos odontológicos de urgencia en el extranjero

Si a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores o traumas que requieran un tratamiento de urgencia, el asegurador se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento **hasta un máximo de 300 euros.**

9. Envío de medicamentos en el extranjero

Si el asegurado desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la garantía 6 (gastos médicos), el asegurador se encargará del envío de los medicamentos necesarios para la curación del asegurado, prescritos por un facultativo, y que no pueden encontrarse en el lugar donde este se encuentre.

10. Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes

El asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del asegurado, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en España.

En el caso de que los familiares también asegurados que le acompañaran en el momento de la defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírsele su billete de regreso contratado, el asegurador se hará cargo del transporte de los mismos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

Si los familiares fueran los hijos menores de 15 años del asegurado fallecido y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

11. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

En caso de robo, pérdida o extravío de equipajes y efectos personales, el asegurador prestará asesoramiento al asegurado para la denuncia de los hechos. También y si los mismos fueran recuperados, el asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el asegurado de viaje o hasta su domicilio.

12. Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje en el extranjero

El asegurador organizará y tomará a su cargo el coste de reenvío al domicilio del asegurado de aquellos objetos que hubiere olvidado este en el lugar o lugares donde hubiera estado durante su viaje.

Esta garantía se extiende a los objetos que se hubieran recuperado después de un robo en este viaje.

Asimismo, el asegurador enviará al asegurado donde este se encuentre, aquellos objetos (de acuerdo con la legislación del país) que se puedan considerar de primera necesidad y que el asegurado hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle el asegurado.

En todos los casos señalados en la presente garantía, el asegurador únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de este, **hasta la cantidad de 200 euros**.

13. Transmisión de mensajes

El asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

14. Información legal en el extranjero

En el caso de que el asegurado tuviera un problema jurídico con terceras partes, relacionado con un accidente ocurrido en la vida privada, el asegurador le pondrá en contacto

con un abogado, si existe en la localidad, para concertar una entrevista con el asegurado y a cargo de este último.

Este servicio se facilitará únicamente en los países que mantengan relaciones diplomáticas con España, excepto cuando lo impida cualquier causa de fuerza mayor o acontecimiento fuera del control del asegurador.

El asegurador no se hace responsable del resultado obtenido con motivo de la consulta legal.

15. Informaciones de viaje

El asegurador facilitará, a petición del asegurado, información referente a:

- a. Vacunación y petición de Visados para países extranjeros así como aquellos requisitos que están especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual) manual de información sobre viajes, publicación conjunta de catorce miembros de líneas aéreas de I.A.T.A.

El asegurador no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

- b. Direcciones y números de teléfono de embajadas españolas y consulados en todo el mundo, donde los hubiere, según figura en la “Guía de las representaciones de España en el extranjero” editada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Delimitaciones del contrato – exclusiones

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al asegurador y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.
- Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.
- El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos de prótesis, gafas y lentillas, los partos y embarazos excepto complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.
- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- Los eventos ocasionados en la práctica de deportes en competición, en los deportes o actividades de alto riesgo (rafting, parapente, alpinismo, etc.) así como el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

- Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 euros.
- En el traslado o repatriación de fallecidos: Los gastos de inhumación y ceremonia.

Política de Sanciones

El asegurador no dará cobertura, ni reembolsará o asumirá cualquier asistencia cuando el suministro, pago o prestación de éstas exponga al asegurador a una sanción, prohibición o restricción en virtud de alguna Resolución de las Naciones Unidas o en virtud de embargos comerciales y económico, sanciones, leyes o cualquier otra regulación promulgada por la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

Disposiciones adicionales

Las condiciones generales de la póliza de accidentes son de aplicación, en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del asegurado, número de póliza del seguro de accidentes, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el equipo médico del asegurador.

Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

En caso de siniestro, en el que por causa de fuerza mayor la persona asegurada reclame el reembolso de los gastos incurridos, **este deberá comunicarlo en el plazo máximo de siete días**. En caso contrario, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, conforme autoriza la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

1. Ámbito territorial

La asistencia domiciliaria, se dará en todo el territorio español.

2. Personas que tienen derecho al servicio

El asegurado identificado en las condiciones particulares de la póliza.

3. Forma de solicitar el servicio

Mediante llamada telefónica las 24 horas del día, al número de teléfono indicado en las condiciones particulares, así como en la tarjeta de asistencia.

Es imprescindible la presentación, a quien le preste el servicio, de la póliza de seguro y acreditar la identidad en los servicios a las personas.

4. Objeto de la cobertura

Dentro de los límites del presente contrato y en base a las condiciones generales, particulares, y, en su caso, especiales del mismo, el asegurador se compromete a prestar al asegurado, en caso de siniestro, las siguientes prestaciones:

Ayuda a domicilio en caso de accidente

Si a consecuencia de accidente cubierto por la póliza, el asegurado tuviera que permanecer hospitalizado, o en su defecto requiera reposo médico en su domicilio habitual como medida terapéutica o bien haya prescrito médicamente la inmovilización de alguna articulación o miembro, en la cama sin necesidad de hospitalización, el asegurador organizará y tomará a su cargo las siguientes prestaciones:

1. Cuidado de menores (servicio de canguro)

Cuando el asegurado tuviera a su cargo habitualmente menores no escolarizados, el asegurador facilitará una persona cualificada que los atienda durante el periodo de hospitalización del asegurado cuando la situación así lo requiera, **hasta un máximo de 5 horas diarias durante 20 días.**

2. Limpieza del hogar

El asegurador pondrá a disposición del asegurado los profesionales necesarios para atender las necesidades de limpieza y orden del hogar (lavandería y planchado incluido), durante el periodo que dure la hospitalización o convalecencia en su domicilio.

El asegurado acordará el horario y la frecuencia del servicio teniendo en cuenta los siguientes límites:

- a. **Solo se prestará un servicio diario (cualquier día de la semana), con una duración mínima de 2 horas y máxima de 4 horas dentro del horario comprendido entre las 8.00 horas y las 20.00 horas.**
- b. **El límite total de horas de servicio de la cobertura es de 100 horas.**
- c. La garantía cesará en los siguientes casos:
 - Cuando al asegurado le sea otorgada el alta médica o autorización para finalizar la convalecencia domiciliaria.
 - Por haber alcanzado el límite de horas señalado en el apartado anterior.
 - Por haber transcurrido 3 meses desde el inicio de la prestación.

Esta garantía se prestará a las 24 horas después de haberla solicitado el asegurado.

3. Acompañamiento de enfermos

Si a consecuencia de la hospitalización del asegurado, este precisara por prescripción facultativa guardar cama en el propio domicilio bajo vigilancia de una enfermera, el asegurador organizará y tomará a su cargo el envío de dicha enfermera para que asista al asegurado **hasta un máximo de 8 horas diarias y por un periodo de tiempo no superior a 15 días.**

4. Envío de medicamentos

Si a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación anterior, el asegurado precisara del envío de medicamentos prescritos facultativamente y que deban ser administrados por una enfermera diplomada, el asegurador se encargará de enviárselos de la forma más rápida posible.

El coste de los medicamentos será a cargo del asegurado.

5. Servicio nocturno de farmacia de guardia

El asegurador desde las 20.00 horas hasta las 8.00 horas del día siguiente, gestionará el envío de medicamentos al domicilio del asegurado, siempre que estos hayan sido prescritos facultativamente con receta por un médico.

El coste de los medicamentos será a cargo del asegurado.

6. Ayuda para regresar al domicilio

El asegurador tomará a su cargo los gastos de transporte en ambulancia o taxi del asegurado para regresar a su domicilio una vez transcurrido el periodo de hospitalización.

28

ASISTENCIA PARA REPATRIACIÓN

Disposiciones previas

■ **Duración:** La duración de este seguro, está ligada a la póliza de accidentes emitida por Liberty Seguros.

■ **Validez:** Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener nacionalidad distinta de la española, tener su residencia habitual en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento.

■ **Ámbito territorial:** Esta cobertura de seguro tiene validez en el mundo entero y en España fuera de la provincia de residencia habitual del asegurado, excepto aquellas garantías en que conste expresamente su validez exclusiva en España o en el extranjero.

Repatriación del fallecido

En caso de fallecimiento del asegurado por accidente o por enfermedad, el asegurador organiza y toma a su cargo el transporte o repatriación del cuerpo desde el lugar del deceso en el territorio español, hasta el aeropuerto internacional más próximo al lugar de inhumación en el país de origen del asegurado.

Asimismo, el asegurador organizará y tomará a su cargo, **hasta un máximo de 1.000 euros**, los gastos ocasionados con motivo del traslado del cuerpo del asegurado fallecido, desde

el aeropuerto internacional antes mencionado, hasta el lugar del sepelio, asumiendo todas las formalidades a llevar a cabo y el pago de los gastos post-mortem y ataúd indispensables para el transporte, con exclusión de los gastos de exequias y de inhumación.

Acompañante en caso de traslado por fallecimiento

En caso de repatriación por deceso, tal como está definido anteriormente, los familiares del asegurado fallecido (cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana), podrán designar a una persona, la cual tendrá derecho a un billete de ida y vuelta (avión clase turista o tren en 1ª clase) desde el país de origen hasta España, o viceversa, para acompañar los restos mortales desde el lugar donde haya ocurrido el deceso, hasta el lugar de inhumación en el país de origen.

Billete de ida y vuelta para un familiar en caso de hospitalización

En caso de hospitalización del asegurado y su internamiento se prevea superior a los 14 días, el asegurador pondrá a disposición de un familiar un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

Billete de ida y vuelta en caso de fallecimiento de los padres del asegurado

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores del asegurado en el país de origen, el asegurador pondrá a disposición del asegurado un billete de ida y vuelta a fin de regresar a su país.

Servicio de asesoramiento médico telefónico

Servicio que proporciona consejos médicos a través del teléfono de servicio 24 horas al día, 365 días al año.

Dicho servicio será proporcionado a través de un equipo médico que facilitará información de carácter informativo. En ningún caso se establecerá diagnóstico médico y la información proporcionada debe ser considerada como un consejo.

A solicitud del usuario podrá establecerse un servicio de envío de ambulancia (a su cargo) y/o de direccionamiento a un centro sanitario.

Servicio de intérprete telefónico

El asegurado podrá contar con el soporte de un intérprete telefónico que domine las lenguas, inglesa, francesa, alemana y/o castellana, para que le asista en aquellas situaciones donde estos idiomas representen un obstáculo para la comprensión de la situación que está viviendo, tales como:

- Trámites con la administración.
- Visita médica.
- Relaciones laborales.

Este servicio se prestará 24 horas al día, 365 días al año.

Servicio de asesoramiento legal telefónico

Este servicio proporcionará al asegurado información sobre los derechos y obligaciones que como inmigrante, disfruta en España y en la Comunidad Autónoma donde tiene su residencia habitual.

Un abogado colegiado le asesorará sobre cuestiones de ámbito general que afecten a su vida diaria (relaciones laborales, vivienda, vecindad...).

El asesoramiento se limitará a la mera orientación verbal respecto a la cuestión planteada, sin emitir dictamen escrito vinculante sobre la misma.

Este servicio se prestará los días laborables de lunes a viernes y de 9 a 17 h, pero se atenderá durante 24 horas, tomando nota del titular y su consulta particular, y realizando una llamada al siguiente día hábil.

Servicio telefónico de asesoramiento de trámites

Gestoría telefónica

Se informará al asegurado sobre la documentación necesaria a aportar en los principales trámites que le afecten por su condición de inmigrante (permiso de residencia, permiso de trabajo, etc.), y dónde realizarlos. Se ofrece un servicio de información y/o orientación telefónica sobre los principales trámites a realizar relacionados con las Administraciones Públicas Españolas. Se informará al asegurado sobre la documentación básica necesaria a aportar según la naturaleza del trámite a realizar y en qué organismo cursarlo, informándolo sobre su localización y horarios de atención (altas y bajas de suministros, solicitud de la "Fe de Vida", solicitud de permisos especiales de conducir, etc.). Son objeto de esta garantía las consultas que puedan ser resueltas de forma verbal, pero no cualesquiera otras actuaciones sometidas al pago de honorarios. Este servicio se prestará los días laborables de lunes a viernes y de 9 a 15 h, aunque se atenderá 24 horas tomando nota del asegurado y su consulta particular, y realizando una llamada al siguiente día hábil. Aquellas consultas que requieran de una búsqueda y asesoramientos adicionales por la complejidad de la consulta, serán atendidas en un plazo máximo de 48 h, siendo el proveedor del servicio, quien contacte posteriormente con el asegurado para resolver la consulta.

Trámites en caso de defunción de un asegurado

En el caso de necesitar los servicios propios de sepelio del asegurado, los familiares del asegurado podrán solicitar la coordinación de todos los trámites administrativos necesarios para el entierro/incineración, conjuntamente con los correspondientes servicios funerarios. En el caso de que el asegurado disponga de una póliza específica para el deceso, podrán solicitar el correspondiente asesoramiento o mediación con el servicio para que les descarguen de trámites administrativos.

Especificación de servicios:

- Puesta en contacto con la funeraria/hospital.
- Solicitudes de presupuestos y auditoría de los mismos.
- Coordinación con la familia.

Adicionalmente podrán utilizarse los servicios de gestoría antes descritos, en este caso, para cubrir las necesidades tras un fallecimiento.

Servicio de asesoramiento informativo

A través de un servicio de información telefónica de 24 horas al día, 365 días, se informará sobre la localización en la población de residencia de:

- Centros Religiosos, según la religión practicada.
- Consulados y Embajadas de los diferentes países.
- Servicios al ciudadano de la población donde reside.
- Centros de educación (públicos y privados).
- Centros idiomáticos (castellano, catalán, gallego, vasco...).
- Transportes públicos.
- Centros de alimentación con comida propia del país.
- Restaurantes con cocina propia del país.
- Centros hospitalarios (públicos y privados).

Delimitaciones del contrato – exclusiones

Durante un año desde su contratación, los fallecimientos y hospitalizaciones por enfermedades preexistentes al momento de la toma de efecto de la póliza.

Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del seguro, así como sus complicaciones y recaídas.

Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los servicios que no hayan sido solicitados al asegurador.

Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.

El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

Los gastos de prótesis, gafas y lentillas, los partos y embarazos excepto complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.

Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.

Los eventos ocasionados en la práctica de deportes en competición, en los deportes o actividades de alto riesgo (rafting, parapente, alpinismo, etc.) así como el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 euros.

En el traslado o repatriación de fallecidos: Los gastos de inhumación y ceremonia.

Disposiciones adicionales

Las condiciones generales de la póliza de accidentes son de aplicación, en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del asegurado, número de póliza del seguro de accidentes, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el equipo médico del asegurador.

Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

Con una simple llamada al teléfono que se indica en las cláusulas particulares, recibirá el servicio relacionado con esta cobertura.

En caso de precisar el servicio de asistencia, indicar:

Número de su póliza, nombre y apellidos, domicilio, teléfonos de contacto y tipo de servicio que precisa.

Comunicación de siniestros

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del asegurado, número de póliza, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

El asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

En caso de siniestro, en el que por causa de fuerza mayor la persona asegurada reclame el reembolso de los gastos incurridos, **este deberá comunicarlo en el plazo máximo de siete días**. En caso contrario, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, conforme autoriza la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.



Liberty
Seguros

libertyseguros.es